República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2021-00414-**00

Ingresa el proceso al despacho con solicitud de la pasiva de aplazar la audiencia programada, atendiendo que la abogada que los representaba, según su dicho *"renunció de forma intempestiva".*

Al respecto, el artículo 372 del Código General del Proceso prevé la inasistencia de las partes y deja en consideración del funcionario, determinar si la excusa y/o justificación presentada configura una causal de aplazamiento de la audiencia y para el caso en concreto, si bien es cierto existe la figura jurídica de la sustitución del poder, este despacho considera que por lo próximo de la diligencia (abril 11 de 2024), la constitución de nuevo apoderado no le permitiría a este tener el tiempo suficiente para conocer del proceso y por tanto, no se garantizarían los derechos constitucionales de la parte demandada, de estar representada por profesional del derecho.

Así las cosas, en aplicación del principio constitucional del debido proceso y de la confianza legítima, advirtiendo a la pasiva que debe conferir nuevo poder, se dispone:

PRIMERO: ACCEDER al aplazamiento de la audiencia que se encuentra programada para el 11 de abril de 2024 a la hora de las 10:00 A.M, por lo expuesto con anterioridad, teniendo en cuenta en todo caso que conforme al artículo 372 del C.G.P., no podrá haber otro aplazamiento.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se convoca a las partes y sus apoderados **para el día 30 DE MAYO DE 2024, a la hora de las 10:00 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual** utilizando medios magnéticos y electrónicos previstos en el parágrafo 3º del artículo 103 *ibídem*, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el parágrafo 3º del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

Notifíquese,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 47 del 10-abr-2024

()

Gss